Bogotá D.C. 30 de julio de 2026

Señores:
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA – FDLS
CÉSAR SALAMANCA ROJAS - SUPERVISOR
Atn. Arq. Clara Patricia Gutiérrez - Infraestructura
Arq. Sandra Patricia Zarama - Infraestructura
Arq. Diego Alejandro Olarte - Infraestructura

Alcaldía Local de Suba
R No. 2026-611-023418-2
2026-07-30 13:04 - Folios: 12 Anexos: 50
Destino: Area de Gestion de Desarr
Rem/D: LITORAL CONSULTING S.A.S.
20266110234182

Copia:
ESTUDIO TERRITORIOS SAS
Atn. JULIAN ESTEBAN CASTAÑO OSPINA
Representante Legal
Bogotá D.C.

REFERENCIA: CONTRATO DE CONSULTORIA No. 1111-2025-CONS (143956) "REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TECNICOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PARQUES DE PROXIMIDAD DE LA LOCALIDAD DE SUBA"

ASUNTO: Concepto favorable de interventoría a la solicitud de AMPLIACIÓN No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 1 del Contrato de Consultoría No. 1111-2025-CONS (143956)

Cordial saludo,

En ejercicio de las funciones de seguimiento técnico, administrativo, contractual, jurídico y financiero asignadas a esta Interventoría, desarrollada por CONSORCIO INTERPARQUES SUBA 2025 en el marco del Contrato de Interventoría No. 1112-2025-INT (143957), y una vez revisada la solicitud presentada por el Consultor ESTUDIO TERRITORIOS S.A.S. mediante comunicado No. ET-PSB-051 del 29 de julio de 2026, mediante el cual solicita la AMPLIACIÓN No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 1 del Contrato de Consultoría No. 1111-2025-CONS (143956), por el término de DOS (2) MESES, contado a partir del nueve (09) de agosto de 2026, inclusive, y hasta el ocho (08) de octubre de 2026, inclusive, nos permitimos emitir el presente CONCEPTO INTEGRAL FAVORABLE frente a la procedencia de la ampliación solicitada, conforme a las siguientes consideraciones.

1. ANTECEDENTES CONTRACTUALES

El Fondo de Desarrollo Local de Suba suscribió el Contrato de Consultoría No. 1111-2025-CONS (143956), cuyo objeto corresponde a "REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA PARA LA

CONSTRUCCIÓN DE LOS PARQUES DE PROXIMIDAD DE LA LOCALIDAD DE SUBA", el cual comprende el desarrollo integral de los estudios y diseños necesarios para la posterior construcción de cuatro (4) parques de proximidad priorizados dentro de la Localidad de Suba, conforme a las especificaciones, alcances y obligaciones definidas en el proceso FDLSUBA-CMA-005-2025, el Anexo Técnico de Consultoría, la minuta contractual y los demás documentos que hacen parte integral del proceso contractual.

De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del Anexo Técnico de Consultoría, la ejecución del contrato fue estructurada en dos grandes etapas sucesivas e interdependientes: la primera correspondiente a las "3.1 ACTIVIDADES PREVIAS-PRELIMINARES" y la segunda a los "3.2 ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA", precisando que la culminación satisfactoria de la primera constituye condición técnica, jurídica y procedimental indispensable para habilitar el inicio y desarrollo adecuado de la segunda.

La etapa denominada "3.1 ACTIVIDADES PREVIAS-PRELIMINARES", con duración máxima prevista de un (1) mes contado a partir de la suscripción del acta de inicio, comprende la obligación de investigar, revisar, recopilar y analizar la relevancia, vigencia y utilidad de la información secundaria disponible, así como adelantar consultas, validaciones y verificaciones ante entidades distritales, empresas de servicios públicos y demás autoridades competentes, con el fin de determinar la viabilidad técnica y legal de intervención de cada uno de los parques objeto del contrato.

Dentro de esta etapa se incluyen actividades relacionadas con la consulta e investigación normativa, obtención de información geográfica digital, planos urbanísticos aprobados, consulta de uso de suelo, destinación y afectaciones prediales, verificación de redes existentes, identificación de interferencias, conceptos y viabilidad de servicios públicos, certificaciones y pronunciamientos de las entidades competentes, así como la consolidación de diagnósticos técnicos, urbanísticos, ambientales, forestales, sociales y prediales que permitan soportar adecuadamente la formulación posterior de los estudios y diseños definitivos.

El propio Anexo Técnico establece que, como resultado de esta investigación, la consultoría debe presentar una valoración integral de la información recopilada y una propuesta de complementación correspondiente para aprobación de la Interventoría; igualmente, señala que terminada esta etapa el consultor deberá determinar la viabilidad técnica y legal para continuar con las siguientes actividades para cada uno de los parques de proximidad objeto del contrato, previa aprobación de la Interventoría y presentación al FDLS.

En consecuencia, no se trata de una fase meramente documental o administrativa, sino de una etapa estructural que condiciona la totalidad del desarrollo contractual posterior, toda vez que de su correcta ejecución dependen la definición del esquema básico, el

anteproyecto arquitectónico, la aprobación del proyecto específico ante el IDRD, la estructuración de redes eléctricas, hidráulicas y de telecomunicaciones, así como la consolidación de cantidades de obra, análisis de precios unitarios, cronograma definitivo, presupuesto de obra y demás entregables técnicos exigidos en la etapa 3.2.

Durante el desarrollo inicial del contrato se evidenció que la obtención de dichas respuestas, conceptos, aclaraciones y validaciones dependía de tiempos institucionales ajenos al control directo del consultor, especialmente frente a entidades distritales, empresas de servicios públicos y demás autoridades con incidencia directa sobre la viabilidad técnica y legal de los parques priorizados.

Dicha situación generó una imposibilidad material para culminar integralmente la etapa de Actividades Previas-Preliminares dentro del plazo inicialmente previsto, razón por la cual fue tramitada la Suspensión No. 1 del Contrato de Consultoría No. 1111-2025-CONS (143956), por el término de dos (2) meses, contados a partir del nueve (09) de marzo de 2026, inclusive, y hasta el ocho (08) de mayo de 2026, inclusive.

Posteriormente, mediante la Ampliación No. 1 a la Suspensión No. 1, se extendió el término de suspensión por un (1) mes adicional, contado a partir del nueve (09) de mayo de 2026, inclusive, y hasta el ocho (08) de junio de 2026, inclusive; y mediante la Ampliación No. 2 a la Suspensión No. 1 se extendió el término por dos (2) meses adicionales, contados a partir del nueve (09) de junio de 2026, inclusive, y hasta el ocho (08) de agosto de 2026, inclusive, al evidenciarse que persistían requerimientos pendientes y nuevas solicitudes de aclaración derivadas de respuestas parciales emitidas por diferentes entidades.

Actualmente, y de acuerdo con la solicitud presentada por el consultor mediante comunicado ET-PSB-051 del 29 de julio de 2026, persisten condiciones objetivas que impiden el cierre definitivo de la etapa 3.1, particularmente por la falta de respuesta formal o definitiva de UAESP y ENEL-CODENSA, así como por la necesidad de atender nuevas actuaciones o términos internos derivados de los trámites adelantados durante el periodo de ampliación vigente, situación que sustenta la evaluación de procedencia de la AMPLIACIÓN No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 1, por el término de DOS (2) MESES, contado del nueve (09) de agosto de 2026, inclusive, y hasta el ocho (08) de octubre de 2026, inclusive, y hasta tanto se superen los hechos que motivaron la Suspensión No. 1.

CONDICIONES DEL CONTRATO	
Número de contrato	1111-2025-CONS
Tipo de contrato	Contrato de Consultoría
Fecha de suscripción	22 de diciembre de 2025

Plazo de ejecución	Cinco (5) meses contados a partir del acta de inicio
Fecha de acta de inicio	03 de febrero de 2026
Fecha de terminación inicial	02 de julio de 2026
Objeto del contrato	REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PARQUES DE PROXIMIDAD DE LA LOCALIDAD DE SUBA
Entidad contratante	Fondo de Desarrollo Local de Suba - NIT 899.999.061-9
Contratista consultor	Estudio Territorios S.A.S
NIT Contratista	901.071.253-9
Representante legal	Julián Esteban Castaño Ospina
Supervisor del contrato	César Salamanca Rojas
Valor inicial del contrato	$ 534.415.238
Adiciones al contrato	No aplica
Suspensiones del contrato	Suspensión No. 1
Plazo y fecha Suspensión	Dos (2) MESES, contados a partir del nueve (09) de marzo de 2026 (inclusive) y hasta el ocho (08) de mayo de 2026 (inclusive)
Ampliación No. 1 a la Suspensión No. 1	Un (1) mes, del 09 de mayo de 2026 (inclusive) al 08 de junio de 2026 (inclusive)
Ampliación No. 2 a la Suspensión No. 1	Dos (2) meses, del 09 de junio de 2026 (inclusive) al 08 de agosto de 2026 (inclusive)
Solicitud actual	Ampliación No. 3 a la Suspensión No. 1 por dos (2) meses, del 09 de agosto de 2026 (inclusive) al 08 de octubre de 2026 (inclusive)
Prórrogas al contrato	No aplica

Tabla de estado actual del contrato

2. SOLICITUD PRESENTADA POR EL CONSULTOR

Mediante comunicado No. ET-PSB-051 de fecha 29 de julio de 2026, el contratista ESTUDIO TERRITORIOS S.A.S., en su calidad de ejecutor del Contrato de Consultoría No. 1111-2025-CONS (143956), presentó formalmente ante esta Interventoría solicitud de AMPLIACIÓN No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 1, argumentando la persistencia de las causas que dieron origen a la suspensión inicialmente aprobada y a sus ampliaciones

anteriores, así como la imposibilidad material de culminar integralmente la etapa denominada "3.1 ACTIVIDADES PREVIAS-PRELIMINARES".

El consultor solicita que la ampliación sea otorgada por el término de DOS (2) MESES, contado a partir del nueve (09) de agosto de 2026, inclusive, y hasta el ocho (08) de octubre de 2026, inclusive, o hasta tanto se superen los hechos que motivaron la suspensión, precisando que, en caso de superarse antes las condiciones pendientes, se solicitará el reinicio contractual correspondiente.

En su solicitud, el consultor expone que desde el inicio de la ejecución contractual ha adelantado de manera continua las gestiones interinstitucionales necesarias para la recopilación de información secundaria, la obtención de conceptos, la verificación de redes existentes, la identificación de afectaciones e interferencias, la determinación de restricciones técnicas y la consolidación de insumos requeridos para determinar la viabilidad técnica y legal de los parques objeto de estudio.

De acuerdo con la trazabilidad expuesta, con corte inicial al 06 de marzo de 2026 se registraba un total de setenta y nueve (79) consultas formales radicadas ante diferentes entidades distritales y empresas de servicios públicos, de las cuales cuarenta y ocho (48) contaban con respuesta formal y treinta y una (31) permanecían pendientes, situación que sustentó inicialmente la procedencia de la Suspensión No. 1.

Posteriormente, en la mesa de trabajo virtual del 21 de abril de 2026, se informó que, de las setenta y nueve (79) consultas formales, setenta y cinco (75) ya contaban con respuesta y cuatro (4) permanecían pendientes, correspondientes a UAECD, UAESP, ENEL-CODENSA y ETB. Luego, en la mesa de trabajo virtual del 28 de mayo de 2026, se indicó que setenta y seis (76) consultas ya contaban con respuesta y tres (3) permanecían pendientes: UAESP, ENEL-CODENSA y ETB.

Finalmente, en la mesa de trabajo virtual del 29 de julio de 2026, adelantada para revisar el estado de consultas y gestiones desarrolladas durante el periodo de la Ampliación No. 2 a la Suspensión No. 1, el consultor informó que, de las setenta y nueve (79) consultas formales, setenta y siete (77) ya contaban con respuesta y dos (2) permanecían pendientes de pronunciamiento formal o definitivo: la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP y ENEL-CODENSA.

El consultor resalta que, aunque se ha logrado un avance sustancial en el número de respuestas recibidas, la sola recepción de pronunciamientos no implica automáticamente el cierre técnico de la etapa preliminar, toda vez que algunas respuestas han generado nuevas solicitudes de gestión, aclaraciones técnicas, mesas complementarias o nuevos trámites no previstos.

En particular, frente a ENEL-CODENSA se informó que, una vez adelantado el procedimiento indicado ante IDECA, dicha entidad aclaró que maneja información

cartográfica y geográfica en convenio con las entidades, pero no hace custodia de la información técnica del cableado objeto de consulta. En consecuencia, el consultor presentó una nueva consulta el día 06 de julio de 2026, identificada con radicado No. 001185998, respecto de la cual ENEL-CODENSA emitió comunicación No. 0001438793 del 28 de julio de 2026, informando la fijación de un término probatorio de veinte (20) días hábiles, contado a partir del 28 de julio de 2026 y con vencimiento el 26 de agosto de 2026, luego del cual la compañía adoptará una decisión de fondo y emitirá respuesta definitiva.

Frente a la UAESP, el consultor informó que dicha entidad ha venido requiriendo a entidades como el IDRD y RENOBO para estructurar una respuesta definitiva relacionada con el alumbrado público existente y los requerimientos aplicables para los nuevos diseños; no obstante, a la fecha de la solicitud no se cuenta aún con respuesta o pronunciamiento definitivo por parte de dicha entidad.

De acuerdo con lo manifestado por el consultor, a la fecha de la solicitud se cuenta con aproximadamente el noventa y siete por ciento (97%) de requerimientos con respuesta formal, permaneciendo cerca del tres por ciento (3%) sin respuesta formal u oficial; sin embargo, dicho porcentaje pendiente mantiene incidencia técnica relevante, por corresponder a entidades cuyos pronunciamientos pueden condicionar el alcance, la viabilidad, los criterios de diseño o la necesidad de ajustes en fases posteriores.

Finalmente, el consultor señala que la ampliación solicitada no implica modificación del valor contractual ni reconocimiento económico adicional, ni genera alteración presupuestal automática, en tanto no se trata de una adición contractual sino de una ampliación al término de suspensión del plazo de ejecución.

3. TRAZABILIDAD Y VERIFICACIÓN EFECTUADA POR LA INTERVENTORÍA

En cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Interventoría No. 1112-2025-INT (143957), esta Interventoría ha ejercido seguimiento técnico, administrativo, contractual, documental y de control sobre la ejecución del Contrato de Consultoría No. 1111-2025-CONS, particularmente frente al desarrollo de la etapa denominada "3.1 ACTIVIDADES PREVIAS-PRELIMINARES" y frente a las gestiones interinstitucionales requeridas para consolidar los insumos técnicos, jurídicos y normativos del proyecto.

Desde el inicio de la ejecución contractual, esta Interventoría ha realizado control permanente sobre las actividades asociadas a la consulta e investigación normativa, verificación de información predial, urbanística, ambiental, forestal, topográfica, de redes existentes, disponibilidad de servicios públicos, conceptos de viabilidad, identificación de interferencias y demás requerimientos exigidos para la correcta estructuración de los estudios y diseños.

Dicho seguimiento se ha materializado mediante revisión documental, control de correspondencia enviada y recibida, validación de soportes de radicación, seguimiento a respuestas parciales, verificación de reiteraciones, participación en comités y mesas de trabajo, acompañamiento a la consolidación de respuestas institucionales y análisis del impacto técnico de los pronunciamientos recibidos sobre la continuidad de la etapa preliminar.

La Interventoría verificó que, durante el periodo de suspensión y durante las ampliaciones No. 1 y No. 2 a la Suspensión No. 1, el consultor continuó adelantando gestiones tendientes a superar las causas que motivaron la suspensión, incluyendo reiteraciones, seguimiento a entidades, mesas técnicas, nuevas solicitudes de información y atención de trámites derivados de respuestas parciales, sin que a la fecha pueda afirmarse que la causal haya desaparecido de manera integral.

De la información consolidada y verificada se evidencia un avance significativo en la obtención de respuestas, al pasar de treinta y un (31) requerimientos pendientes al momento de la suspensión inicial, a cuatro (4) requerimientos pendientes durante la evaluación de la primera ampliación, posteriormente a tres (3) requerimientos pendientes durante la evaluación de la segunda ampliación, y finalmente a dos (2) requerimientos pendientes al corte informado el 29 de julio de 2026. No obstante, la persistencia de dichos requerimientos, junto con las actuaciones técnicas aún en curso, mantiene vigente la imposibilidad objetiva de cerrar integralmente la etapa de Actividades Previas-Preliminares.

La Interventoría considera relevante precisar que la magnitud porcentual de los requerimientos pendientes no puede ser evaluada únicamente desde el número de solicitudes pendientes, sino desde la incidencia técnica de las entidades que aún no han emitido respuesta formal o definitiva. En este caso, UAESP y ENEL-CODENSA pueden condicionar aspectos asociados a alumbrado público, redes, interferencias, servicios públicos, diseño fotométrico, lineamientos técnicos y aprobaciones posteriores necesarias para soportar decisiones de diseño y prevenir reprocesos.

Así mismo, se evidenció que algunas respuestas recibidas han derivado en la necesidad de adelantar gestiones complementarias, nuevas solicitudes de información o trámites adicionales, situación que no puede interpretarse como inactividad del consultor, sino como parte del proceso de depuración técnica que exige el Anexo Técnico antes de avanzar hacia la etapa de estudios y diseños definitivos.

En consecuencia, esta Interventoría concluye que la imposibilidad de cierre de la etapa "3.1 ACTIVIDADES PREVIAS-PRELIMINARES" no obedece a negligencia, omisión, mora o incumplimiento imputable al consultor, sino a circunstancias externas derivadas de los tiempos institucionales propios de terceros, de la complejidad técnica de los pronunciamientos requeridos y de la necesidad de garantizar que la información

consolidada sea suficiente, verificable y técnicamente confiable para soportar adecuadamente las decisiones posteriores del proyecto.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Interventoría recomienda que durante el término de la Ampliación No. 3 a la Suspensión No. 1 se mantenga una trazabilidad estricta de las actuaciones pendientes, se programen mesas técnicas cuando resulten necesarias, se documenten los canales de gestión utilizados y se estructure un plan de cierre de la etapa preliminar que permita, una vez recibidos los insumos pendientes, evaluar de manera inmediata la procedencia del reinicio contractual.

4. GESTIONES ADELANTADAS POR LA ENTIDAD CONTRATANTE Y ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Adicionalmente a las gestiones adelantadas por el consultor y al seguimiento efectuado por esta Interventoría, se deja constancia de que el Fondo de Desarrollo Local de Suba, a través de su equipo de supervisión y con apoyo de la Secretaría Distrital de Gobierno, ha desarrollado actuaciones internas y de articulación interinstitucional orientadas a fortalecer la obtención de respuestas por parte de las entidades que aún presentan pronunciamientos pendientes o requieren aclaraciones técnicas para viabilizar el avance del Contrato de Consultoría No. 1111-2025-CONS (143956).

Conforme a lo informado por el consultor en la solicitud ET-PSB-051, el Fondo de Desarrollo Local de Suba ha sido un actor constante en el seguimiento a la trazabilidad de la documentación, solicitudes y consultas asociadas al contrato, actuando como apoyo clave para el acercamiento con diferentes entidades por medio de la Secretaría Distrital de Gobierno, lo cual ha permitido abrir canales de comunicación, aclarar información suministrada, brindar apoyo logístico y profesional, acompañar actuaciones y apoyar solicitudes dirigidas a la obtención de la información pendiente de ENEL-CODENSA y UAESP.

En tal sentido, se mantiene la trazabilidad previamente documentada respecto de las gestiones institucionales adelantadas durante los meses de marzo, abril y mayo de 2026, incluyendo la remisión de matrices de seguimiento, cuadros de control, radicados, soportes de entidades pendientes por respuesta y comunicaciones formales dirigidas a entidades externas, así como la coordinación de mesas de trabajo con entidades como Secretaría Distrital de Planeación, IDRD y demás actores con incidencia técnica sobre el proyecto.

Estas actuaciones permiten concluir que la gestión no ha recaído exclusivamente en el consultor, sino que ha sido acompañada y fortalecida por la Entidad contratante, la supervisión, la Secretaría Distrital de Gobierno y la Interventoría, dentro del marco de sus competencias, evidenciando una gestión integral, coordinada y orientada a superar las causas que dieron origen a la Suspensión No. 1 y a sus ampliaciones. En

consecuencia, los soportes allegados refuerzan la trazabilidad documental del proceso, acreditan la diligencia institucional desplegada y demuestran que la persistencia de respuestas pendientes obedece a tiempos, validaciones internas y dinámicas propias de terceros externos al contrato, y no a inactividad, omisión o falta de gestión de los participantes directos del proyecto.

En criterio de esta Interventoría, la incorporación de estas gestiones resulta relevante para dejar constancia de la actuación articulada entre las partes y de la búsqueda permanente de soluciones institucionales que permitan obtener los insumos técnicos oficiales necesarios para el cierre de la etapa "3.1 ACTIVIDADES PREVIAS-PRELIMINARES" y la posterior continuidad del proyecto bajo condiciones técnicas, documentales y contractuales suficientes.

5. FUNDAMENTO CONTRACTUAL, TÉCNICO Y PROCEDENCIA DE LA AMPLIACION No. 3 A LA SUSPENSION No. 1

La procedencia de la Ampliación No. 3 a la Suspensión No. 1 del Contrato de Consultoría No. 1111-2025-CONS (143956) encuentra sustento en las disposiciones contractuales que regulan la ejecución del contrato, en el Anexo Técnico que define el alcance y secuencia de las etapas contractuales, y en los principios de planeación, economía, responsabilidad, eficacia y protección del interés público que rigen la contratación estatal.

La Cláusula Cuarta – Plazo del Contrato establece que, de manera excepcional, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible.

En el presente caso, la causa que originó la Suspensión No. 1 corresponde a la imposibilidad material de culminar integralmente la etapa denominada "3.1 ACTIVIDADES PREVIAS-PRELIMINARES", debido a la dependencia de respuestas institucionales emitidas por entidades distritales, empresas de servicios públicos y demás autoridades competentes, cuyos conceptos constituyen insumos obligatorios para determinar la viabilidad técnica y legal de los parques objeto de la consultoría.

De igual manera, la Cláusula Décima del contrato establece como obligación específica del consultor cumplir con el objeto y alcance contractual en cada una de sus etapas, adelantar las diligencias respectivas ante las entidades de servicios públicos hasta obtener las aprobaciones correspondientes, advertir oportunamente los riesgos que puedan afectar la eficacia del contrato y consolidar la información necesaria para definir con exactitud las cantidades de obra, cronograma definitivo, especificaciones y detalles técnicos.

En concordancia con ello, el numeral 3.1 del Anexo Técnico precisa que dentro de las Actividades Previas-Preliminares deben adelantarse consultas ante empresas de servicios públicos y entidades distritales, obtener conceptos y viabilidades de servicio por parque, revisar antecedentes, identificar redes existentes, afectaciones, restricciones e interferencias, y presentar una valoración de la información recopilada para aprobación de la Interventoría. Igualmente, establece que terminada esta etapa el consultor deberá determinar la viabilidad técnica y legal para continuar con las siguientes actividades.

Por lo anterior, avanzar hacia la etapa "3.2 ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA" sin contar con la totalidad de los insumos oficiales o sin depurar las aclaraciones técnicas derivadas de las respuestas recibidas implicaría asumir riesgos de reprocesos, inconsistencias técnicas, ajustes posteriores de diseño, modificaciones presupuestales, afectación de cronogramas y eventuales observaciones por parte de la Entidad o de los órganos de control.

Si bien durante el término de la suspensión y sus ampliaciones se evidenció un avance importante en la consolidación de respuestas institucionales, persisten requerimientos pendientes de UAESP y ENEL-CODENSA, así como actuaciones complementarias derivadas de respuestas parciales o trámites internos de dichas entidades. Por esta razón, la causa que originó la suspensión no ha desaparecido ni ha sido superada de manera integral.

En consecuencia, no se configura una nueva causal de suspensión ni un hecho sobreviniente diferente, sino la permanencia de la misma circunstancia objetiva inicialmente reconocida por la Entidad. Desde el punto de vista contractual, lo procedente no corresponde a una nueva suspensión, sino a la formalización de la Ampliación No. 3 a la Suspensión No. 1, como extensión del término inicialmente otorgado para superar una situación persistente, verificable y no imputable al consultor.

Así mismo, el término solicitado de dos (2) meses resulta proporcional y razonable para permitir el agotamiento del término probatorio informado por ENEL-CODENSA, cuyo vencimiento se proyecta para el 26 de agosto de 2026, así como para consolidar la respuesta pendiente de UAESP, atender las gestiones complementarias que se desprendan de estas y permitir que el cierre técnico de la etapa preliminar se produzca con la debida solidez documental. No obstante, esta Interventoría considera pertinente que el acto administrativo o documento contractual que formalice la ampliación conserve un término cierto, sin que se entienda autorizada una suspensión indefinida; en caso de persistir las condiciones al vencimiento del término, deberá evaluarse y tramitarse oportunamente el instrumento contractual que corresponda, con sus respectivos soportes.

Por lo anterior, esta Interventoría considera que la aprobación de la Ampliación No. 3 a la Suspensión No. 1 constituye la alternativa más adecuada para garantizar la correcta

ejecución contractual, proteger el interés público y asegurar que los estudios y diseños definitivos se desarrollen sobre bases técnicas ciertas, verificables y plenamente compatibles con las exigencias contractuales, normativas e institucionales aplicables al proyecto.

6. CONCEPTO DE INTERVENTORÍA

Con fundamento en el análisis técnico, contractual y jurídico expuesto en los numerales anteriores, esta Interventoría concluye que persisten de manera objetiva las circunstancias que dieron origen a la Suspensión No. 1 del Contrato de Consultoría No. 1111-2025-CONS (143956) y a sus ampliaciones anteriores, particularmente la imposibilidad de culminar integralmente la etapa denominada "3.1 ACTIVIDADES PREVIAS-PRELIMINARES", debido a la dependencia de respuestas institucionales, validaciones técnicas y pronunciamientos oficiales por parte de entidades competentes.

Se encuentra acreditado que dichas circunstancias no son imputables al consultor y que, durante el término de la suspensión y sus ampliaciones, se adelantaron gestiones tendientes a superar las causas que la motivaron, evidenciándose avances importantes, aunque aún insuficientes para el cierre técnico definitivo de la etapa preliminar.

En consecuencia, esta Interventoría establece que no se configura una nueva causal de suspensión, sino la permanencia de la misma causa objetiva inicialmente reconocida, razón por la cual la figura jurídicamente procedente corresponde a la formalización de la AMPLIACIÓN No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 1 del Contrato de Consultoría No. 1111-2025-CONS (143956), por el término de dos (2) meses, contado desde el nueve (09) de agosto de 2026, inclusive, hasta el ocho (08) de octubre de 2026, inclusive.

No obstante lo anterior, y en la medida en que el hecho generador de la suspensión sea superado antes de la fecha prevista, podrá solicitarse el reinicio anticipado del contrato, caso en el cual deberán adelantarse las actuaciones administrativas y contractuales correspondientes, dejando la trazabilidad documental respectiva y garantizando la actualización de los instrumentos que resulten aplicables.

Así mismo, esta Interventoría precisa que la ampliación de la suspensión solicitada no implica por sí misma modificación del valor contractual, adición presupuestal ni reconocimiento económico automático a favor del consultor, toda vez que corresponde a una medida temporal sobre el plazo de ejecución, orientada a preservar la correcta estructuración técnica del proyecto y evitar decisiones prematuras que puedan generar reprocesos o afectaciones posteriores.

En mérito de lo antes expuesto, esta Interventoría emite CONCEPTO INTEGRAL FAVORABLE frente a la procedencia de la AMPLIACIÓN No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 1111-2025-CONS (143956), y recomienda

al Fondo de Desarrollo Local de Suba continuar con el trámite administrativo correspondiente para su formalización, así como adoptar las medidas que resulten necesarias respecto del Contrato de Interventoría No. 1112-2025-INT (143957), en concordancia con la suspensión del contrato principal objeto de vigilancia.

Atentamente;

ARQ. NOLHER ORJUELA PEDRAZA
DIRECTOR DE INTERVENTORÍA
CONSORCIO INTERPARQUES SUBA 2025

Anexos: Total folios (50)

- **Anexo 01.** Comunicación ET-PSB-051 del 29 de julio de 2026 y soportes de trazabilidad de consultas, respuestas institucionales, reiteraciones y seguimiento técnico y Soportes de gestión institucional remitidos por la Entidad y la Secretaría Distrital de Gobierno, incluyendo comunicaciones de seguimiento y solicitudes dirigidas a entidades externas pendientes de respuesta. En (44) Folios.
- **Anexo 02.** Acta de reunión – Mesa de seguimiento 29/07/2026. En (06) Folios.